

Señor
Julio de la Vega
Director Ejecutivo
Fundación ArgenINTA
Cerviño N° 3101
Buenos Aires, Argentina

Ref.: Regional. Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/RF-19787-RG y ATN/RF-19788-RG. Monitoreo Satelital de Cantidad y Calidad de Biomasa Disponible en Sistemas Ganaderos Pastoriles de América Latina y el Caribe.

Estimado señor Director Ejecutivo:

Esta carta convenio (el “Convenio”), entre Fundación ArgenINTA (el “Organismo Ejecutor” o el “Beneficiario”) y el Banco Interamericano de Desarrollo (el “Banco”, y en conjunto con el Organismo Ejecutor, las “Partes”), en su calidad de administrador y depositario de los recursos del Programa Cooperativo para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria (“FONTAGRO”), tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de financiamiento no reembolsable al Organismo Ejecutor: (i) hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00) provenientes de recursos propios de FONTAGRO; y (ii) hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00)¹ provenientes de un aporte específico del Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda (“MPI”), monto que será administrado por el Banco mediante FONTAGRO y que podrá ser desembolsado desde el momento que el MPI lo ponga a disposición del Banco (los montos (i) y (ii), en conjunto, se denominarán la “Contribución”). La Contribución será otorgada para la ejecución de un proyecto destinado a bajar el costo de estimar en tiempo real y con precisión adecuada la cantidad y calidad de biomasa disponible en sistemas ganaderos pastoriles de ALC a través de una herramienta satelital (el “Proyecto”), el cual se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de

¹ El acuerdo mediante el cual el MPI se comprometerá a otorgar los recursos de la Contribución, será suscrito entre el MPI y el Banco, en nombre de FONTAGRO, una vez que el FONTAGRO haya aprobado el Proyecto. Consecuentemente, la disponibilidad de los recursos de la Contribución estará sujeta a la aprobación del Proyecto por FONTAGRO y de la suscripción del mencionado acuerdo con el MPI. El aporte de MPI será depositado en la cuenta de FONTAGRO y dichos recursos serán administrados por el Banco. El monto del aporte del MPI de Nueva Zelanda es por un total de 304.942.00 dólares de Nueva Zelanda (NZ\$) equivalentes a 200.000.00 dólares de los Estados Unidos de América (US\$), basado en la tasa de cambio de US\$ 1 = NZ\$ 1,52471 al día 30 de mayo de 2022 de acuerdo con la tasa de cambio utilizada por el Departamento de Finanzas del Banco. De este modo, los recursos finales en US\$ dependerán de la tasa de cambio de la fecha en que se reciba los recursos del MPI en NZ\$ y sean convertidos a US\$, de conformidad con los términos del acuerdo a celebrarse entre MPI y el Banco, en nombre de FONTAGRO. Si un movimiento adverso significativo en los tipos de cambio reduce la cantidad de US\$ contemplada en el presupuesto de la contribución del MPI y dicha cantidad no puede ser cubierta por la categoría de contingencia, las actividades contempladas en el Proyecto disminuirán respectivamente y, en consecuencia, el presupuesto será ajustado por el equipo del Proyecto. En ninguna circunstancia el Banco será responsable de las fluctuaciones en el tipo de cambio y ninguna de las organizaciones participantes del Proyecto (Organismo Ejecutor, Organizaciones Co-ejecutoras u Organizaciones Asociadas) tendrá derecho a reclamar el monto total en US\$ mencionado en este Convenio, debido a las fluctuaciones negativas en la tasa de cambio NZ\$ / US\$.

América.

Este Convenio se celebra en virtud del acuerdo para el establecimiento de FONTAGRO, suscrito el 15 de marzo de 1998, entre los países participantes de FONTAGRO; del Convenio de Administración de FONTAGRO (el “Convenio de Administración de FONTAGRO”) suscrito entre los países participantes de FONTAGRO y el Banco el 15 de marzo de 1998, así como sus sucesivas enmiendas; el Acuerdo entre el Banco y el IICA para apoyar a FONTAGRO, firmado en diciembre del 2020; y el Acuerdo de Administración entre el Banco, como administrador de FONTAGRO, y el MPI suscrito el 18 de agosto de 2022 (el “Acuerdo de Administración de MPI”).

El Banco y el Organismo Ejecutor acuerdan lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”, una segunda parte, denominada las “Normas Generales”, y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. Organismo Ejecutor, Organizaciones Co-ejecutoras y Organizaciones Asociadas. (a) Las Partes acuerdan que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por el Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal y se compromete a cumplir con todas las disposiciones estipuladas en el presente Convenio.

(b) A su vez, además del Organismo Ejecutor, participarán en la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, en calidad de organismos co-ejecutores, las siguientes entidades (las “Organizaciones Co-ejecutoras”): (i) el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la República Argentina (INTA Argentina); (ii) la Universidad de Buenos Aires, a través de la Facultad de Agronomía, de la República Argentina (FAUBA); (iii) el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria de la República Oriental del Uruguay (INIA Uruguay); (iv) la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria de la República de Colombia (AGROSAVIA); (v) el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología de la República de Costa Rica (INTA Costa Rica); y (vi) la Fundación para el Fomento y promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de la República de Costa Rica (Fundación Fittacori). La participación, como Organizaciones Co-ejecutoras, INTA Argentina, FAUBA, Fundación Fittacori e INTA Costa Rica se regirá, además de lo establecido en este Convenio, de acuerdo con lo indicado en la Sección IV del Anexo Único. El Organismo Ejecutor deja constancia de la capacidad legal y financiera de las Organizaciones Co-ejecutoras para participar en el Proyecto y se compromete a traspasarles, según corresponda y de acuerdo con los términos de este Convenio, los recursos de la Contribución necesarios para la realización de las actividades y tareas acordadas y establecidas en el Proyecto, así como llevar a cabo las gestiones necesarias y que estén a su alcance a fin de que éstas cumplan con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio, de conformidad con los términos de los Convenios de Co-ejecución a que se refiere el apartado Sexto de estas Estipulaciones Especiales.

(c) Adicionalmente, el Organismo Ejecutor contará, para la implementación de las actividades previstas en el Anexo Único, con la colaboración de los siguientes organismos

asociados (las “Organizaciones Asociadas”): (i) el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina (MAGyP Argentina); (ii) el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay (MGAP Uruguay); (iii) Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola de la República Argentina (AACREA); (iv) Mesa Redonda Global para la Carne Vacuna Sostenible (GRSB); (v) Cámara Nacional de Productores de Leche de la República de Costa Rica (Proleche); y (vi) Global Research Alliance on Agricultural Greenhouse Gases (GRA). El Organismo Ejecutor deja constancia de la capacidad legal y financiera de las Organizaciones Asociadas para participar en el Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar por escrito a las Organizaciones Asociadas los principales términos y condiciones del presente Convenio, así como a llevar a cabo las gestiones necesarias y que estén a su alcance a fin de que las Organizaciones Asociadas cumplan con las actividades y roles que estén a su cargo.

(d) Durante la ejecución del Proyecto también podrán participar nuevas entidades, siempre y cuando el Organismo Ejecutor obtenga la no-objeción escrita de FONTAGRO y confirme que la nueva entidad tiene capacidad legal y financiera para participar en el Proyecto. La nueva entidad podrá participar en el Proyecto como: (i) Organización Co-ejecutora, en cuyo supuesto el Organismo Ejecutor deberá suscribir con la nueva entidad un Convenio de Co-ejecución conforme lo establecido en el apartado Sexto de estas Estipulaciones Especiales, incluyendo las actividades y responsabilidades que asumirá la nueva entidad durante la ejecución del Proyecto y, en caso corresponda, las disposiciones para asegurar el aporte que efectuará al Proyecto; u (ii) Organización Asociada, en cuyo supuesto el Organismo Ejecutor deberá comunicar por escrito a la nueva entidad los principales términos y condiciones del presente Convenio, y, en caso corresponda, las indicaciones para asegurar el aporte que efectuará al Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a asegurar que las nuevas entidades cumplan con las disposiciones del presente Convenio.

Tercero. Requisito para todo desembolso. Los desembolsos de la Contribución estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido de FONTAGRO y/o MPI los recursos de la Contribución y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Beneficiario de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

Cuarto. Administración, supervisión y seguimiento. La Secretaría Técnica-Administrativa de FONTAGRO (la “Secretaría”) será el órgano de FONTAGRO encargado de la administración, supervisión y seguimiento de todos los aspectos del Proyecto, de conformidad con las políticas y el Manual de Operaciones de FONTAGRO.

Quinto. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que el Organismo Ejecutor haya cumplido con las siguientes condiciones, a satisfacción del Banco, y en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales:

- (a) Contar con una cuenta especial bancaria única para el manejo de los recursos de la Contribución del Proyecto;

- (b) Presentar al Banco, debidamente firmados y a satisfacción de la Secretaría, los Convenios de Co-ejecución a que se refiere el apartado Sexto de estas Estipulaciones Especiales; y
- (c) Presentar al Banco, a satisfacción de la Secretaría, un Plan Operativo Anual (“POA”) de conformidad a lo señalado en el Anexo Único y el Manual de Operaciones de FONTAGRO, disponible en la página web del Programa FONTAGRO.

Sexto. Convenios de Co-ejecución. (a) Los Convenios de Co-ejecución a ser celebrados entre el Organismo Ejecutor y las Organizaciones Co-ejecutoras, previa no-objeción de la Secretaría, deberán contener, además de las disposiciones que fueren necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, las siguientes condiciones:

- (i) El compromiso de la Organización Co-ejecutora de que los bienes y servicios que se financien con los recursos del FONTAGRO se utilizarán exclusivamente en la ejecución del Proyecto;
 - (ii) El derecho del Organismo Ejecutor y del Banco a examinar los bienes, los lugares y los trabajos en que se realiza el Proyecto;
 - (iii) La obligación de la Organización Co-ejecutora de proporcionar todas las informaciones que el Organismo Ejecutor, el Banco y los auditores externos soliciten en relación con el Proyecto, incluyendo el origen de los bienes adquiridos y servicios contratados;
 - (iv) El derecho del Organismo Ejecutor a suspender los desembolsos si la Organización Co-ejecutora no cumple con sus obligaciones o si el Banco suspende el desembolso de los recursos del Proyecto; y,
 - (v) La obligación de la Organización Co-ejecutora de: (A) reconocer la titularidad del Banco, como administrador del FONTAGRO, sobre los derechos de autor de los productos resultantes del financiamiento del Proyecto; y (B) autorizar la publicación del producto de las respectivas investigaciones (incluyendo artículos científicos), en el sitio web del FONTAGRO y en cualquier otro medio de divulgación que el Banco estime pertinente para la ejecución de los fines divulgativos del FONTAGRO.
 - (vi) La obligación de la Organización Co-ejecutora de aplicar las políticas y procedimientos del Banco, incluyendo las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, así como las disposiciones sobre Prácticas Prohibidas que disponga el Banco, con base en lo dispuesto en este Convenio.
- (b) Los Convenios de Co-ejecución incluirán, como Anexo, una copia del presente Convenio debidamente suscrito por el Organismo Ejecutor y el Banco.

(c) Además de lo dispuesto en este apartado Sexto, el Convenio de Co-ejecución con INTA Argentina deberá incluir lo establecido en los párrafos 4.02 y 4.03 del Anexo Único y con FAUBA lo establecido en el párrafo 4.03 del Anexo Único.

(d) El Organismo Ejecutor suscribirá un Convenio de Co-ejecución tripartito con Fundación Fittacori e INTA Costa Rica el cual deberá incluir lo dispuesto en este apartado Sexto, así como en el párrafo 4.03 del Anexo Único.

Séptimo. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, a través de la Secretaría, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos elegibles efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio; y siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

Octavo. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de cuarenta y dos (42) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito de la Secretaría.

Noveno. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente, por sí o por intermedio de las Organizaciones Co-ejecutoras y/o las Organizaciones Asociadas, según sea el caso, los aportes que se requieran (en adelante, el "Aporte"), en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto estimado del Aporte en especie es equivalente a novecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete Dólares (US\$947,547.00) conforme a lo indicado en el Anexo Único, con el fin de completar el monto total estimado del Proyecto que es equivalente a un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete Dólares (US\$1,347,547.00), sin que estos montos estimados reduzcan la obligación del Organismo Ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto. Las nuevas entidades que participen en el Proyecto según lo indicado en el inciso (d) del apartado Segundo de estas Estipulaciones Especiales podrán aportar recursos adicionales al monto estimado del Aporte. Los Convenios de Co-Ejecución a que se refiere el apartado Sexto de estas Estipulaciones Especiales deberán contener las disposiciones que fueren necesarias con el fin de asegurar lo establecido en este apartado Noveno. Asimismo, en el supuesto de que las Organizaciones Asociadas se hayan comprometido a realizar un Aporte, en la comunicación mencionada en el inciso (c) del apartado Segundo de estas Estipulaciones Especiales, el Organismo Ejecutor deberá incluir las indicaciones que fueren necesarias con el fin de asegurar lo establecido en este apartado Noveno.

(b) El Aporte del Organismo Ejecutor, las Organizaciones Co-ejecutoras y las Organizaciones Asociadas podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con

cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Décimo. Reconocimiento de Gastos con cargo al Aporte. El Banco, a través de la Secretaría, podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Undécimo. Monedas para los desembolsos. Los recursos de la Contribución serán desembolsados en Dólares. Si no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Beneficiario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

Duodécimo. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Organismo Ejecutor. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

Decimotercero. Suspensión de Desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 de las Normas Generales, para efectos de este Convenio, el Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El atraso, demora o incumplimiento por parte de FONTAGRO y/o MPI, de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Administración de FONTAGRO y del Acuerdo de Administración de MPI, para la transferencia de los recursos al Banco;

(b) La terminación del Convenio de Administración de FONTAGRO, celebrado entre FONTAGRO y el Banco, en relación con el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria; y/o del Acuerdo de Administración de MPI, celebrado entre el Banco y el MPI, en relación con el proyecto “Monitoreo satelital de cantidad y calidad de biomasa disponible en sistemas ganaderos pastoriles de América Latina y el Caribe”.

Decimocuarto. Uso de la Contribución. (a) Los recursos de la Contribución serán utilizados para el financiamiento de las actividades previstas en el Anexo Único de este Convenio, mediante el pago de gastos elegibles de servicios de consultoría y la adquisición de bienes y servicios diferente a consultorías.

(b) Los recursos de la Contribución deberán ser utilizados de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio y en el Manual de Operaciones del FONTAGRO.

Decimoquinto. Contratación de servicios diferentes de consultoría y Adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las Partes dejan

constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualesquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 10 (b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

Decimosexto. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquier método descrito en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 10 (b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

Decimoséptimo. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(c) de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Decimoctavo. Seguimiento y Evaluación. (a) El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) informes técnicos de avance semestrales (a junio y a diciembre); (ii) un informe de evaluación técnica final, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha final de ejecución del Proyecto, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de los resultados y logros del Proyecto; e (iii) informes o reportes adicionales de conformidad con lo indicado en el Anexo Único o en el Manual de Operaciones de FONTAGRO, de corresponder. Estos informes serán revisados y aprobados por el Banco a través de la Secretaría, quien podrá establecer su formato y contenido mínimo.

(b) El Organismo Ejecutor deberá mantener controles internos tendientes a asegurar que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos acordados, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto son debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo a la normativa y reglamentos aplicables; y (iii) las transacciones son apropiadamente documentadas y registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

Decimonoveno. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) Informes financieros semestrales.
- (ii) Estados financieros anuales auditados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada año **calendario**; y
- (iii) Un estado financiero final auditado del Proyecto, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha del último desembolso de la Contribución y dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de conformidad a las políticas y los términos de referencia previamente acordados con el Banco.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Vigésimo. Productos del Proyecto y Derechos de Propiedad Intelectual. (a) Las Partes acuerdan que toda información resultante del Proyecto financiada con recursos del FONTAGRO será de libre difusión y uso. Excepcionalmente, y en el caso que para cumplir la misión del FONTAGRO sea recomendable la protección de los productos financiados con recursos del FONTAGRO, el Banco podrá permitir dicha protección, de acuerdo con lo establecido en este apartado Vigésimo.

(b) En caso de que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO se protejan mediante derechos de autor, el Banco, como administrador del FONTAGRO, será el titular de dichos derechos, quien, a su vez, los pondrá en el dominio público. En todo caso, se respetará la integridad de la obra y se reconocerá el nombre de sus autores. Salvo que el Banco disponga lo contrario, al menos, los países miembros del FONTAGRO (o sus instituciones públicas designadas), el Organismo Ejecutor, las Organizaciones Co-ejecutoras y los co-financiadores del Proyecto (en lo sucesivo, los “Usuarios”) tendrán derecho al uso (incluyendo publicación y distribución por cualquier medio) de dichos productos para fines no comerciales, por plazo ilimitado y de forma gratuita, pero no tendrán derecho de conceder sublicencias. Dado el carácter gratuito y no comercial de esta autorización, por la simple utilización de los productos, el/los Usuario/s aceptan que: (i) el Banco no asume ningún riesgo ni otorga ninguna garantía (incluyendo cualquier garantía sobre no violación de derechos de autor), ni acepta ninguna responsabilidad por el contenido de los productos, o por ningún daño o reclamación que pueda surgir como consecuencia de su utilización; (ii) se compromete(n) a asumir toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera surgir en virtud de esta autorización de uso; y (iii) en el eventual caso en que tal reclamación se dirija en contra del Banco, el/los Usuario(s) deberá(n) indemnizar al Banco por cualquier gasto o costo que el Banco pudiera incurrir para defenderse o para negociar una terminación de tal reclamo.

(c) En el caso en que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO sean o puedan ser protegibles mediante patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, el Organismo Ejecutor, previa autorización por escrito del Banco, podrá obtener directamente la protección legal de dichos derechos a nombre propio, de conformidad con la legislación del país donde las operaciones tengan y puedan hacer valer dichos derechos, pero deberá conceder, en el momento en que así lo soliciten, una licencia gratuita, irrevocable, por plazo indefinido, para el disfrute de dichos derechos en la forma más amplia posible, aunque sin derecho a sublicenciar, a los países miembros del FONTAGRO (o las instituciones públicas que estos designen), al Banco y al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en lo sucesivo, los “Licenciatarios”). El Organismo Ejecutor se obliga (y se asegurará de que las Organizaciones Co-ejecutoras se comprometan) a defender e indemnizar a los Licenciatarios en caso de demandas o cualquier reclamación relacionada con la violación de derechos de terceros que pueda resultar del otorgamiento o uso de la licencia otorgada a los Licenciatarios.

(d) En los casos previstos en el párrafo anterior, el Organismo Ejecutor podrá solicitar al Banco que publicaciones relacionadas con productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO se retrasen por un plazo determinado, a fin de que se presenten las respectivas solicitudes de patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, antes de que el Banco lleve a cabo la respectiva publicación.

Salvo que el Banco autorice lo contrario por escrito, este plazo no podrá ser superior a seis (6) meses contados desde la fecha en que el Banco reciba dicha solicitud.

(e) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de una eventual comercialización de cualesquiera productos (o derechos sobre dichos productos) financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO, el Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará de que las Organizaciones Co-ejecutoras se comprometan) a suscribir acuerdos escritos que garanticen la justa y equitativa distribución de esos ingresos económicos entre él y los partícipes del Proyecto, tomando en cuenta el grado de participación y el aporte intelectual y financiero de cada uno de ellos, así como de otras fuentes.

(f) El Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará de que las Organizaciones Co-ejecutoras se comprometan) a mencionar el aporte financiero del FONTAGRO en cualquier tipo de divulgación de los productos del Proyecto financiados con recursos del FONTAGRO.

(g) Toda publicación emanada del Proyecto, cualquiera sea su forma y soporte, deberá incluir el logotipo de FONTAGRO y la siguiente mención: «Este documento se ha realizado con el apoyo financiero de FONTAGRO. Las opiniones expresadas en esta publicación son exclusivamente de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de FONTAGRO, de su Consejo Directivo, del Banco, de sus Instituciones Patrocinadoras, ni de los países que representa».

Vigésimo primero. Publicidad. (a) El Organismo Ejecutor y las Organizaciones Co-ejecutoras se comprometen a mencionar a FONTAGRO durante la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente con recursos del FONTAGRO que tengan por finalidad la difusión del Proyecto, ya sea en los documentos y otros materiales de diseminación del Proyecto, a través de la realización de eventos, así como en todas aquellas gestiones con los medios de prensa y comunicación.

(b) El Organismo Ejecutor y las Organizaciones Co-ejecutoras exhibirán el logotipo de FONTAGRO en los documentos y otros materiales de diseminación del Proyecto, en las conferencias, seminarios, y capacitaciones, así como en cualquier otra actividad de difusión y diseminación relacionada con el Proyecto.

(c) Con el fin de obtener la última versión aprobada del logotipo u otros elementos de visibilidad de FONTAGRO, el Organismo Ejecutor y las Organizaciones Co-ejecutoras deberán contactar a la Secretaría.

Vigésimo segundo. Terminación del Convenio de Administración de FONTAGRO. En caso de terminación del Convenio de Administración de FONTAGRO, todos los derechos y obligaciones que se refieran al Banco, como administrador y depositario del FONTAGRO, serán transferidos al nuevo administrador o entidad designada por el Consejo Directivo del FONTAGRO en su integridad, quedando, en consecuencia, liberado el Banco de toda responsabilidad frente al Organismo Ejecutor, las Organizaciones Co-ejecutoras, las Organizaciones Asociadas y a los demás entes o personas individuales que, directa o indirectamente, hubieren participado de alguna manera en la realización de las actividades previstas en el Proyecto.

Vigésimo tercero. Eventos no presenciales durante la COVID-19. Como mecanismo de contingencia en relación con los potenciales impactos en la salud humana y en cualquier otro riesgo asociado, que pueda generar el brote de la COVID-19, declarada pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el propósito de precautelar la salud de los investigadores, de los beneficiarios y de toda persona que se encuentre directa o indirectamente involucrada en la ejecución y desarrollo del Proyecto, el Organismo Ejecutor se compromete a restringir las reuniones o eventos de carácter presencial, tales como reuniones de coordinación y arranque del Proyecto, reuniones de seguimiento, talleres, seminarios, conversatorios, foros, congresos o cualquier otro tipo de reunión o evento, y en su lugar, utilizar tecnología digital, canales virtuales u otras herramientas tecnológicas para llevarlas a cabo de manera no presencial. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo de ejecución del Proyecto, salvo que las autoridades del país correspondiente autoricen la realización de eventos masivos, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de la Secretaría de FONTAGRO para organizar y realizar dichas reuniones o eventos presenciales. El Organismo Ejecutor se compromete a causar que las Organizaciones Co-ejecutoras y las Organizaciones Asociadas cumplan con lo establecido en el presente apartado Vigésimo tercero.

Vigésimo cuarto. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a la legislación de país determinado.

Vigésimo quinto. Acceso a información. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a Información anteriormente mencionada y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los Estados Financieros Auditados (“EFAs”) que recibe del Organismo Ejecutor, de conformidad con el apartado Decimonoveno.

(c) En los casos en que el Organismo Ejecutor identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Vigésimo sexto. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito

y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las Partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Fundación ArgenINTA
Cerviño N° 3101
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Buenos Aires, Argentina

Teléfono: 11 4802-6101

Correo electrónico: internacional@argeninta.org.ar
cc: sgabutti@argeninta.org.ar

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria (FONTAGRO)
Secretaría Técnica-Administrativa, Stop W0502
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Correo electrónico: secretaria-ftg@fontagro.org
c.c.: esaini@fontagro.org

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en su calidad de representante autorizado del Organismo Ejecutor, mediante la suscripción y remisión del Convenio firmado al Banco. Una vez suscrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes, este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Organismo Ejecutor.

FUNDACIÓN ARGENINTA
DE LA VEGA Firmado digitalmente por
DE LA VEGA Julio Sergio
Julio Sergio Fecha: 2023.02.08
12:40:24 -03'00'

Julio de la Vega
Director Ejecutivo
Fundación ArgenINTA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Juan Pablo Bonilla
Gerente de Sector
Cambio Climático y Desarrollo
Sostenible

Fecha: 8 de febrero de 2023

Fecha: 3 de febrero de 2023

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y
- (ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio o, de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para todo desembolso. Como requisitos de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 2 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales: (a) el Beneficiario/Organismo Ejecutor se compromete a presentar por escrito al Banco, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido; y (b) el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor se compromete a abrir y mantener una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución. Además será necesario que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7

de estas Normas Generales. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para el desembolso de los recursos o de la extensión del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito.

Artículo 4. Métodos de desembolsos de la Contribución. (a) Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución mediante: (i) reembolso de gastos; (ii) anticipo de fondos; (iii) pagos directos a terceros; y (iv) reembolso contra garantía de carta de crédito.

(b) **Reembolso de gastos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los gastos elegibles con recursos propios. A menos que las partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario.

(c) **Anticipo de Fondos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de anticipo de fondos, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

- (i) El monto del anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en: (aa) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos elegibles, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el plan financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y (bb) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.
- (ii) Cada anticipo de fondos estará sujeto a que: (aa) la solicitud del anticipo de fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (bb) con excepción del primer anticipo de fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el plan financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
- (iii) El Banco podrá incrementar el monto del último anticipo de fondos otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del plan financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de gastos elegibles no previstos.

- (iv) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de anticipo de fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos establecido en las Estipulaciones Especiales o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho anticipo de fondos serán presentadas al Banco durante el período de cierre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de estas Normas Generales. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o sus extensiones.
- (v) El valor de cada anticipo de fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de gastos elegibles incurridos con los recursos de un anticipo de fondos debe realizarse por el equivalente del total del anticipo de fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del anticipo de fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.
- (vi) El Banco podrá reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

(d) **Pagos directos a terceros.** (i) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague gastos elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

- (ii) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.
- (iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (i) anterior, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(e) **Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de

carta de crédito para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

Artículo 5. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, las siguientes acciones: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) conciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 7 de este Convenio.

Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los gastos elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos. (a) El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá:

- (i) suspender los desembolsos si determina que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante “Prácticas Prohibidas”) en relación con la ejecución del Proyecto; y
- (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si: (aa) en cualquier momento, el Banco determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación; o (bb) si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(bb) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus

respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. Tasa de Cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en moneda local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la moneda local del país del Beneficiario; o

- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con cargo al Aporte o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 10. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso, que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) Para efecto de lo anterior: (i) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso; (iii) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iv) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (v) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; y (vi) “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

(f) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(g) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(h) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios

diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(i) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (f) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(j) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Otras obligaciones contractuales de los consultores. (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 12(d), Artículo 13(g) y Artículo 14(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y
- (iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizará dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 16 de estas Normas Generales.

Artículo 12. Sistema de Gestión Financiera y Control Interno. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos establecidos en este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor conserve, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, en las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 13. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el plazo para el desembolso de los recursos y sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del

Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre la Partes.

(h) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita

al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Artículo 14. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y sus representantes, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco,

bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 15. Otros compromisos. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

Artículo 16. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 17. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 18. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Artículo 19. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de

los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice “Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”, debe leerse “Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya”.

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: “El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal”.

- (d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del

Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) dirá así: “Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado.”

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Monitoreo satelital de cantidad y calidad de biomasa disponible en sistemas ganaderos pastoriles de América Latina y el Caribe

I. Objeto

- 1.01** El objetivo del Proyecto es bajar el costo de estimar en tiempo real y con precisión adecuada la cantidad y calidad de biomasa disponible en sistemas ganaderos pastoriles de América Latina y el Caribe a través de una herramienta satelital.
- 1.02** Los objetivos específicos del Proyecto son: (i) generar y calibrar modelos de predicción en tiempo real de cantidad y calidad de biomasa disponible a partir de sensores remotos para recursos forrajeros de relevancia en cuatro países de América Latina y el Caribe con climas templados, subtropicales y tropicales, semi-áridos y húmedos; (ii) validar los modelos generados en unidades demostrativas y predios comerciales; y (iii) gestionar el conocimiento generado, capacitando tanto a técnicos y productores como a responsables de los inventarios nacionales de gases efecto invernadero, para asegurar la transferencia de la tecnología.

II. Descripción

- 2.01** Para lograr los objetivos descritos en las Sección I anterior, el Proyecto contempla la realización de las actividades descritas bajo los siguientes componentes:

COMPONENTE 1. Generar y calibrar modelos de predicción de cantidad y calidad de forraje a partir de sensores remotos

- 2.02** El objetivo de este componente es estimar en tiempo real la cantidad (kg materia seca/ha) y calidad de la biomasa disponible (específicamente: concentraciones de proteína bruta, ceniza, fibra insoluble en detergente ácido, y la digestibilidad de la materia orgánica) para los recursos forrajeros predominantes en distintas regiones de los cuatro países participantes. Para calibrar modelos predictivos de cantidad y calidad de forraje en base a sensores remotos se requiere contar con datos geo-referenciados de verdad terrestre (ground truth, referido a mediciones a campo) en el sitio y momento adecuados de manera de poder correlacionarlos con la resolución temporal y espacial de la información remota disponible. Además, se requiere contar con datos de clima, suelo, topografía, entre otras variables auxiliares, para mejorar la exactitud y precisión de los modelos. Esta actividad se realizará en los cuatro países participantes. Los resultados esperados son modelos de

predicción calibrados y validados con datos locales, capaces de ser extrapolados dentro del rango de situaciones evaluadas.

2.03 A través del Componente 1 se realizará las siguientes actividades y se lograrán los siguientes productos:

- **Actividad 1.1. Generación de protocolo común de medición de datos verdad terrestre compatible con datos satelitales.** El objetivo es contar con datos de verdad terrestre de cantidad y calidad de forraje para los principales recursos forrajeros naturales e implantados de distintas regiones de los cuatro países participantes. Lograr modelos de predicción robustos y extrapolables requiere, por un lado, coleccionar datos de verdad terrestre sobre una amplia gama de ambientes (edáficos, climáticos, topográficos), representativos a escala satelital, e incluir las diferentes etapas fenológicas de las plantas y variación en arquitectura bajo diferente manejo del pastoreo. Por otro lado, requiere que los datos de verdad terrestre se tomen con criterios unificados para la determinación tanto de cantidad de biomasa como de los parámetros de calidad. Para esto, se definirán reglas de decisión para cada recurso forrajero de manera de contar con procedimientos estandarizados de: (i) identificación de áreas homogéneas de 30 x 30 m en las que se cosechará biomasa, georeferenciadas con una precisión mejor a 6 metros y chequeadas mediante imágenes satelitales previas, (ii) arreglo espacial y densidad de la grilla de registros de altura dentro esos 900 m², (iii) número y tamaño de cuadros en los que se muestreará biomasa, (iv) altura de corte y separación in situ del material coleccionado (verde vs. muerto, especies leguminosas vs. no-leguminosas), (v) estratificación del muestreo en situaciones de alta heterogeneidad espacial, (vi) registro fotográfico y con sensores espectrales portátiles, (vii) generación y uso de calibraciones locales o globales en equipos NIRS (near-infrared spectrometry) para determinar parámetros de calidad, y (viii) selección de cantidad y tipo de muestras en las que se hará química húmeda para validación cruzada de la predicción NIRS (cita). El ajuste final de estos protocolos probablemente requiera ensayos preliminares.
- **Producto 1.** Nota técnica con protocolo de muestreo según tipo de recurso forrajero.
- **Actividad 1.2. Generación de base de metadatos de verdad terrestre.** El objetivo es referenciar toda la información disponible. Se confeccionará una base de datos con las variables medidas (kg de materia seca/ha, concentración de proteína, cenizas, fibra insoluble en detergente ácido, digestibilidad de la materia orgánica, altura de la vegetación, humedad de suelo, etc.) e información auxiliar (sitio, lat, long, usuario, método de estimación de biomasa, fecha, recurso forrajero, tipo de suelo, registros climáticos, topografía, bandas espectrales medidas, imágenes satelitales disponibles). Se incluirán dos fuentes de datos de verdad terrestre: (i) datos ya existentes producto de trabajos previos de investigación, que son numerosos pero cuya utilidad para calibrar modelos depende de un trabajo minucioso de consolidación y compatibilización; y (ii) datos nuevos generados en el presente proyecto y en proyectos asociados actualmente en funcionamiento. Para (ii), se elegirán sitios de muestreo teniendo en cuenta la facilidad de acceso y disponibilidad de personal, incluyendo unidades demostrativas y estaciones experimentales, y su eventual uso como sitio de validación

y difusión, incluyendo predios comerciales de referencia (referentes locales, miembros de asociaciones de productores como la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) y la Mesa Redonda Global para la carne vacuna Sostenible (GRSB) que participan como organismos asociados) y predios que participan en proyectos asociados. Ya se han asociado los proyectos “Innovación para la gestión del pasto” (RG-T3588) y “Aumento de la productividad bovina en el Chaco Sudamericano” (RG-T3585) financiados por FONTAGRO y que operan en Argentina, Uruguay y Costa Rica; el proyecto “Red Nacional de Monitoreo de Sistemas de Cría” de INTA Argentina; la Red de Evaluación Participativa de Genética Forrajeras (PA_20), el proyecto “Sistema de decisiones para campo natural” (PA_23) y las plataformas GLENCOE, UEPP, UPL, ULLE y UGLE de INIA Uruguay; el proyecto “Ganadería Climáticamente Inteligente” financiado por el GEF y gestionado por la FAO y el MGAP de Uruguay; el proyecto CoForLife de Colombia; y otros que se está activamente trabajando en asociar. El proyecto prevé generar más de 6.500 pares de verdad terrestre-medición satelital (aproximadamente 2000 en Argentina, 2000 en Uruguay, 1800 en Colombia y 800 en Costa Rica) siguiendo el protocolo (actividad 1.1) que permitirán tener representados los recursos forrajeros de las principales regiones ganaderas de los países participantes. En Argentina se incluirán sitios de muestreo en distintas zonas de la región Pampeana (pampas deprimida, interior, austral y mesopotámica) NEA y NOA, que agrupan el 71%, 16% y 6% del stock bovino nacional. También se incluirán sitios de muestreo en mallines patagónicos, que son recursos forrajeros estratégicos para la ganadería de la región, que incluye el 2% del stock. En Uruguay se incluirán sitios de muestreo de las siguientes regiones agroecológicas: Basalto, Cristalino, Litoral Sur y Oeste, Noreste y Este. En Costa Rica se incluirán sitios de muestreo dentro de las estaciones experimentales Enrique Jiménez Núñez en la región Chorotega y Los Diamantes en la región Atlántica; así como en fincas de productores de las regiones Huetar norte y Pacífico central representativas de cuatro zonas ganaderas de gran importancia para el país. En Colombia se incluirán sitios de muestreo en los centros de investigación El Carmen de Bolívar, Motilonia, Turipaná y El Nus, ubicados en la región Caribe y Andina; así como en fincas de productores de estas regiones, las cuales se caracterizan por la actividad ganadera. Dado el esfuerzo que requieren los muestreos y el avance en los métodos de análisis es importante que los datos puedan utilizarse en el futuro. Para ello se publicarán los metadatos y un contacto para poder acceder a los datos.

- **Producto 2.** Nota técnica con metadatos de la base de datos publicada.
- **Actividad 1.3. Calibración de modelos de estimación de cantidad y calidad de forraje mediante datos satelitales.** El objetivo será estimar, en tiempo real, la cantidad (kg materia seca/ha) y calidad de biomasa disponible (concentración de proteína bruta, de ceniza, de fibra insoluble en detergente ácido, y digestibilidad de la materia orgánica). Los datos de verdad de campo de estas variables se determinarán de acuerdo a los protocolos generados en la actividad 1.1. Las variables predictoras serán productos satelitales, que es como se denomina a valores de reflectancia en diferentes longitudes de onda (llamadas bandas espectrales) o combinaciones de esas bandas (llamados índices espectrales), e información auxiliar (suelo, topografía, clima, etc.).

Se utilizarán imágenes satelitales globales de libre acceso provistos por misiones de la NASA (National Aeronautics and Space Administration) y la ESA (European Space Agency) con resolución espacial menor a 30 metros y frecuencia de 5 días. En particular, se utilizarán datos ópticos (bandas espectrales entre 450 y 2300 nm) de las misiones LANDSAT y SENTINEL 2 y datos de radar (microondas entre 5.6 cm, banda espectral C) de la misión SENTINEL 1. SENTINEL - disponible desde 2016 - presenta la ventaja de registrar tres bandas espectrales en el red-edge que han mostrado ser relevantes para estimar tanto cantidad como composición química de la biomasa forrajera¹². LANDSAT 7 y 8 registran menos bandas espectrales, pero están disponibles desde 1999 y 2013, respectivamente, lo que permite incluir datos de verdad terrestre previos a 2016. En sitios de particular interés en los que se cuente con información de campo muy detallada, se obtendrán imágenes de radar COSMO SkyMed (Banda X) y SOCOM (banda L) y se obtendrán imágenes de muy alta resolución (3 x 3 cm) utilizando drones. El primer paso será evaluar distintas aproximaciones estadísticas de predicción de verdad terrestre a partir de las variables predictoras mediante (i) modelos empíricos ajustados mediante regresión multivariada o algoritmos de machine learning; (ii) el modelo de transferencia de radiación óptica PROSAIL; y (iii) el modelo semi-empírico radar “Water Cloud Model” e interferometría con datos radar. Trabajos previos han mostrado que la precisión de la estimación de cantidad y composición química de la biomasa basada en sensores ópticos disminuye considerablemente a medida que aumenta la biomasa, y la proporción de material muerto no-verde. La inclusión de bandas en el red-edge y los datos radar¹² ayudarían a superar esas limitaciones. El segundo paso será determinar para qué espacios de inferencia son válidas las predicciones, es decir si un único modelo produce estimaciones aceptables, o si es necesario generar modelos específicos para distintos recursos forrajeros. El tercer paso será integrar los modelos empíricos con modelos ecofisiológicos para cubrir ventanas de tiempo en las cuales no hay disponibilidad de imágenes para llevar las estimaciones a tiempo real.

- **Producto 3.** Nota técnica con calibración de modelos de estimación de cantidad y calidad de forraje publicada.

COMPONENTE 2. Validar los modelos generados en unidades demostrativas y predios comerciales

- 2.04** El objetivo de este componente es poner a prueba, a escala de sistema, la exactitud de los modelos de predicción de la cantidad y calidad de biomasa disponible calibrados en el COMPONENTE 1. Se utilizarán módulos demostrativos de las estaciones experimentales pertenecientes a las instituciones participantes y 12 predios comerciales que participen en los proyectos asociados que promueven la adopción de tecnologías en sistemas pastoriles de producción animal (ver Actividad 1.2), se contrastará la cantidad y calidad de biomasa predicha potrero a potrero por los modelos calibrados vs. valores estimados, y el costo incurrido, vs. los métodos que se estén usando en la toma de decisiones.

2.05 A través del Componente 2 se realizarán las siguientes actividades y se lograrán los siguientes productos:

- **Actividad 2.1. Validación de los modelos de predicción de cantidad y calidad de biomasa disponible a nivel de sistema en unidades demostrativas y predios comerciales.** El objetivo es comparar las predicciones del modelo/s calibrado/s en este proyecto vs. estimaciones a escala de potrero realizadas mediante los métodos actuales consistentes en recorridas a campo y métodos indirectos. Para ello se desarrollará una aplicación piloto basada en herramientas libres para acceder a la información de biomasa en tiempo real en los sitios de validación. En principio, la herramienta se desarrollaría con la plataforma Google Earth Engine de manera que sea más fácilmente escalable a más predios, pero, en caso de ser necesarias imágenes que no estén disponibles en dicha plataforma, los modelos serán implementados en computadoras locales y se implementará una aplicación en R utilizando Shiny (www.shinyapps.io) para que los encargados de las validaciones puedan acceder a la información en el momento de los testeos a campo. Las validaciones consistirán en comparar los datos de las recorridas con los datos de los modelos. En las estaciones experimentales en las cuales se cuenta con mayor disponibilidad de personal (4 en Argentina y 2 en Colombia, Costa Rica y Uruguay) se evaluará el tiempo y cantidad de muestras que deberían tomarse mediante estimación directa (cortes de biomasa) y mediante los distintos métodos de estimación indirecta utilizados actualmente (estimación visual, altura, rising plate, C-Dax, o drones) para igualar la precisión de los modelos de predicción basados en sensado remoto a escala de potrero.
- **Producto 4.** Herramienta de estimación de biomasa y calidad forrajera implementada en sitios de validación y divulgada mediante nota técnica.
- **Producto 5.** Nota técnica con validación de los modelos de predicción a escala de sistema publicada.
- **Actividad 2.2. Evaluación del costo de predecir remotamente la cantidad y calidad de biomasa disponible en unidades demostrativas y predios comerciales.** El objetivo es cuantificar el costo comparativo de contar con información de cantidad y calidad de biomasa disponible a escala de sistema usando sensoramiento remoto vs. los métodos tradicionales. Se estimará el costo de contar con una planilla con información de cantidad y calidad de forraje para cada potrero de un predio en tiempo real y actualizada cada dos semanas. Para ello se considerará el costo del equipamiento necesario, los servicios contratados y la mano de obra que requieren ambos métodos. El costo de equipamiento incluirá la amortización y mantenimiento operativo. Los servicios incluirán los análisis de laboratorio y la adquisición de imágenes satelitales. En mano de obra se considerarán el salario del personal de acuerdo al tipo de actividad: técnicos de campo, técnicos GIS y analistas de datos. Además, se hará un análisis de la necesidad de capacitación que requiere cada metodología.
- **Producto 6.** Nota técnica con evaluación del costo de predecir remotamente la cantidad y calidad de biomasa disponible a escala de sistema publicada.

- **Actividad 2.3. Evaluación del costo de predecir remotamente la cantidad y calidad de biomasa disponible a escala regional o nacional.** Esta actividad está orientada a organismos públicos que podrían usar los modelos desarrollados para realizar estimaciones regionales o nacionales. Pasar de la implementación en predios individuales a regiones o países implica, por un lado, un desafío en cuanto a la capacidad de procesamiento y consolidación de resultados asociada al cambio de escala que conlleva costos de infraestructura y disponibilidad de recursos humanos, y por otro lado, un desafío en cuanto a la identificación de diferentes usos de la tierra y recursos forrajeros presentes. Los resultados del presente proyecto contribuirán a avanzar en el desarrollo de productos satelitales con información actualizada y calibrada localmente (por ej., iniciativa Mapbiomas).
- **Producto 7.** Nota técnica con evaluación del costo de predecir remotamente la cantidad y calidad de biomasa disponible en regiones o países publicada.

COMPONENTE 3. Gestión de conocimiento, transferencia y comunicación

2.06 El objetivo es lograr que los productos desarrollados lleguen a los potenciales usuarios y que los mismos sean capaces de usarlos de manera adecuada.

2.07 A través del Componente 3 se realizarán la siguiente actividad y se lograrán los siguientes productos:

- **Actividad 3.1. Talleres de capacitación.** Habrá talleres de capacitación y difusión para productores y técnicos de manera de potenciar el conocimiento cabal de los alcances y limitaciones de los modelos generados. Se realizarán nueve talleres de difusión del proyecto (uno general y dos por país). Además, el proyecto se apalancará tanto en actividades de difusión de los proyectos asociados, como en los equipos profesionales de difusión con las que cuentan las instituciones participantes y los calendarios anuales de jornadas, charlas, seminarios, días abiertos, etc. de estas instituciones. Los predios utilizados como sitios de validación (Componente 2) se utilizarán como sitios demostrativos en las actividades de difusión. También se desarrollará material audiovisual (videos cortos) para difundir los resultados y las aplicaciones de las herramientas desarrolladas a través de los canales institucionales y de FONTAGRO y Global Research Alliance. Para fortalecer específicamente a los equipos técnicos de las instituciones participantes, se organizarán al menos dos talleres con especialistas en procesamiento de imágenes satelitales. Los funcionarios encargados de realizar los inventarios nacionales de emisiones de gases efecto invernadero serán convocados a instancias de intercambio para ver cómo aplicar las herramientas desarrolladas teniendo en cuenta sus especiales necesidades de escala. Finalmente, se convocará a actividades de intercambio con empresas potencialmente interesadas en la implementación de los modelos generados en sus plataformas de servicios.
- **Producto 8.** Talleres de capacitación y difusión. Se realizarán 9 talleres específicos que, sumados a la participación en otras actividades de difusión de las instituciones,

permitirá alcanzar un mínimo de 2000 personas capacitadas. Se procurará que el porcentaje de mujeres sea superior al promedio. Además, se buscará convocar estudiantes y profesionales jóvenes, más propensos a la incorporación de tecnología.

- **Producto 9.** Dos videos de difusión de resultados de las actividades y aplicaciones de las herramientas desarrolladas.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete Dólares (US\$1,347,547.00), de los cuales: (i) US\$200,000.00 provendrán de FONTAGRO a través de sus propios fondos; (ii) NZ\$304,942.00 que equivalen a US\$200,000.00 (los NZ\$ están transformados a US\$ a la tasa del día 30 de mayo de 2022: US\$ 1 = NZ\$ 1,52471)¹ serán contribuidos por el Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda (MPI) y serán procesados por el Banco, como administrador de FONTAGRO; y (iii) US\$947,547.00 procederán de los aportes de contrapartida (monetaria y/o en especie) realizados por las organizaciones participantes del Proyecto, según la siguiente distribución por categorías de gastos y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento² (en US\$)

Recursos financiados por:	FONTAGRO	MPI	CONTRAPARTIDA	Total
01. Consultores		62,600	919,547	982,147
02. Bienes y servicios	59,790	58,790	8,000	126,579
03. Materiales e insumos	63,585	26,958	8,000	98,543
04. Viajes y viáticos	26,125	31,471	2,000	59,596
05. Capacitación	4,000		5,000	9,000
06. Gestión del conocimiento y Comunicaciones	7,500	1,000	5,000	13,500
07. Gastos Administrativos	20,000	18,182		38,182
08. Imprevistos	10,000	1,000		11,000
09. Auditoría Externa	9,000			9,000
TOTAL	200,000	200,000	947,547	1,347,547

Organismo Ejecutor	FONTAGRO				MPI				Subtotal
	INTA (Ar)	INTA (CR)	FAUBA (Ar)	Subtotal	FAUBA (Ar)	INIA (Uy)	Agrosavia (Co)	INTA (Ar)	
01. Consultores (1)				-	5.000	57.600			62.600
02. Bienes y servicios	38.290	21.500		59.790	5.500	15.063	35.227	3.000	58.790
03. Materiales e insumos	43.735	17.850	2.000	63.585	5.500	4.233	17.225		26.958
04. Viajes y viáticos (2)	26.125			26.125	5.000	17.309	9.162		31.471
05. Capacitación (3)	2.000	2.000		4.000					-
06. Gestión del conocimiento y Comunicaciones (3)	6.000	500	1.000	7.500		500	500		1.000
07. Gastos Administrativos	17.071	2.930		20.000	2.500	9.470	6.211		18.182
08. Imprevistos	10.000			10.000	1.000				1.000
09. Auditoría Externa (4)	9.000			9.000					-
TOTAL	152.220	44.780	3.000	200.000	24.500	104.175	68.325	3.000	200.000

CONTRAPARTIDA (en especie)

¹ Ver nota de pie de página 1 de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio.

² Las siglas que aparecen en los cuadros identifican a las entidades o instituciones mencionadas en el apartado Segundo de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

Recursos financiados por:	INTA (Ar)	INTA (CR)	FAUBA (Ar)	INIA (Uy)	Agrosavia (Co)	MAGyP (Uy)	AACREA (Ar)	GRSB (Ar)	Subtotal
01. Consultores	320,000	70,500	41,184	236,600	179,263	50,000	20,000	2,000	919,547
02. Bienes y servicios						8,000			8,000
03. Materiales e insumos						8,000			8,000
04. Viajes y viáticos						2,000			2,000
05. Capacitación						5,000			5,000
06. Gestión del conocimiento y Comunicaciones						5,000			5,000
07. Gastos Administrativos									
08. Imprevistos									
TOTAL	320,000	70,500	41,184	236,600	179,263	78,000	20,000	2,000	947,547

3.02 La Fundación ArgenINTA realizará la gestión financiera y administrará los recursos de la Contribución asignados al INTA Argentina y la FAUBA. Por su lado, la Fundación Fittacori recibirá directamente del Organismo Ejecutor los recursos de la Contribución correspondiente a INTA Costa Rica y realizará la gestión financiera y administrará dichos recursos para las actividades y tareas de INTA Costa Rica.

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Proyecto será Fundación ArgenINTA.

4.02 Para la implementación del Proyecto, el Organismo Ejecutor contará con el apoyo de INTA Argentina para los aspectos técnicos de todo el Proyecto de la siguiente manera:

- (i) El Organismo Ejecutor será responsable frente al Banco del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones del Convenio, así como de implementar las actividades descritas en la sección II del presente Anexo Único junto con las Organizaciones Co-ejecutoras y Organizaciones Asociadas mencionadas en el apartado Segundo de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio, de acuerdo con el plan de trabajo del Proyecto. El Organismo Ejecutor estará a cargo de los aspectos financieros y fiduciarios de todo el Proyecto, tales como: (A) implementar el plan financiero del Proyecto; (B) administrar los fondos otorgados por el Banco, en su calidad de administrador de FONTAGRO de acuerdo con las políticas del Banco; (C) remitir las partidas necesarias a las Organizaciones Co-ejecutoras para que cumplan con las actividades previstas en su plan de trabajo anual; y (D) efectuar el monitoreo y seguimiento financiero y administrativo de todo el Proyecto.
- (ii) Por su lado, INTA Argentina, además de realizar las actividades que le corresponde en Argentina según lo mencionado en el párrafo 4.03 siguiente, apoyará al Organismo Ejecutor en los aspectos técnicos de todo el Proyecto, tales como (A) implementar el plan técnico del Proyecto; (B) efectuar el monitoreo y seguimiento técnico de todo el Proyecto; y (C) participar anualmente, por medio de su investigador líder, en los Talleres de Seguimiento Técnico de FONTAGRO, en donde se presentará los avances técnicos anuales del Proyecto.

4.03 Para la realización de las actividades en Argentina a cargo de INTA Argentina y FAUBA y para la realización de las actividades en Costa Rica a cargo del INTA Costa Rica, el

Organismo Ejecutor, Fundación Fittacori y dichas Organizaciones Co-ejecutoras participarán de la siguiente manera:

- (i) El Organismo Ejecutor transferirá los recursos a INTA Argentina y FAUBA conforme a los correspondientes Convenios de Co-ejecución y el plan de trabajo del Proyecto. Por su lado, Fundación Fittacori recibirá directamente del Organismo Ejecutor los recursos de la Contribución asignados a INTA Costa Rica y los administrará conforme al respectivo Convenio de Co-ejecución tripartito y al plan de trabajo establecido en el Proyecto. El Organismo Ejecutor y Fundación Fittacori serán responsables de lo siguiente: (A) la gestión administrativa, fiduciaria y financiera de las actividades y tareas a cargo de INTA Argentina, FAUBA e INTA Costa Rica, según corresponda, y de acuerdo con las políticas y procedimientos del Banco establecidos para ello; y (B) la entrega al Organismo Ejecutor de los reportes financieros y otros informes o reportes que puedan ser solicitados por la Secretaría o el Banco, respecto a las actividades y tareas de INTA Argentina, FAUBA e INTA Costa Rica, según corresponda.
- (ii) INTA Argentina, FAUBA e INTA Costa Rica, como Organizaciones Co-ejecutores, si bien no tendrán las responsabilidades a cargo del Organismo Ejecutor y Fundación Fittacori indicadas en el inciso (i) anterior, sí serán responsables de lo siguiente respecto a las actividades que estén a su cargo: (A) la implementación técnica del Proyecto en Argentina (INTA Argentina y FAUBA) y en Costa Rica (INTA Costa Rica) de acuerdo con los términos del respectivo Convenio de Co-ejecución y el plan de trabajo del Proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, la realización de las actividades, tareas y monitoreos técnicos que les corresponda; (B) la entrega de los productos comprometidos en la matriz de resultados del Proyecto que estén a su cargo, así como de otros informes o reportes que puedan ser solicitados por el Organismo Ejecutor, la Secretaría o el Banco, a través del Organismo Ejecutor; (C) la entrega del reporte de cumplimiento del Aporte de contrapartida local con la respectiva certificación de un notario público o funcionario autorizado para fe pública, dentro de los plazos que correspondan conforme a las políticas y procedimientos de gestión financiera aplicables. Los informes y reportes antes mencionados serán entregados por INTA Argentina y FAUBA al Organismo Ejecutor para su remisión a la Secretaría, y por INTA Costa Rica a Fundación Fittacori quien los remitirá al Organismo Ejecutor para su posterior envío a la Secretaría. Además, en el caso de INTA Argentina, el Organismo Ejecutor podrá administrar o transferir a INTA Argentina los recursos de la Contribución asignados a dicha Organización Co-ejecutora, debiendo INTA Argentina velar que la Contribución que reciba del Organismo Ejecutor se utilice bajo criterios de valor por dinero, eficiencia, igualdad, transparencia, integridad y economía. En el caso de FAUBA e INTA Costa Rica, el Organismo Ejecutor y Fundación Fittacori administrarán directamente los recursos de la Contribución asignados a FAUBA e INTA Costa Rica, según corresponda, a efectos de que FAUBA e INTA Costa Rica puedan realizar las actividades y tareas que les corresponden en el Proyecto.

- 4.04** Los Convenios de Co-ejecución que suscriba el Organismo Ejecutor con INTA Argentina y FAUBA, conforme a lo previsto en el inciso (c) del Apartado Sexto de las Estipulaciones Especiales, y el Convenio de Co-ejecución tripartito que suscriba el Organismo Ejecutor con Fundación Fittacori e INTA Costa Rica, conforme a lo previsto en el inciso (d) del Apartado Sexto de las Estipulaciones Especiales, deberán establecer las disposiciones para diferenciar los roles y obligaciones entre: (i) el Organismo Ejecutor e INTA Argentina, según lo mencionado en los párrafos 4.02 y 4.03 del presente Anexo Único y el Organismo Ejecutor y FAUBA, según lo mencionado en el párrafo 4.03 del presente Anexo Único; y (ii) el Organismo Ejecutor, Fundación Fittacori e INTA Costa Rica, según lo mencionado en el párrafo 4.03. del presente Anexo Único.
- 4.05** El Organismo Ejecutor presentará a la Secretaría de FONTAGRO, informes financieros semestrales, y antes del 15 de enero de cada año y durante la vigencia del Proyecto, un informe anual con el estado de avance técnico (en español e inglés) y un estado financiero auditado anual ambos al 31 de diciembre de cada año. Adicionalmente, al final del proyecto presentará un informe técnico final (en español e inglés) y un estado financiero auditado final. Con base a este informe de avance, la Secretaría será responsable de la preparación y presentación al donante (MPI) de los reportes e informes del Proyecto de conformidad con lo estipulado en el acuerdo entre el Banco y el MPI.
- 4.06** El monitoreo y supervisión del Proyecto permitirá dar seguimiento a la evolución del alcance de los productos establecidos en la matriz de resultados del Proyecto. El monitoreo, supervisión y reporte del Proyecto será conducido de acuerdo con las políticas del Banco y las guías aprobadas por FONTAGRO.
- 4.07** Durante la ejecución del Proyecto, y a fin de poder cubrir cualquier necesidad operativa que pueda surgir, el Organismo Ejecutor podrá actuar, previa solicitud de las demás Organizaciones Co-ejecutoras (distintas a INTA Argentina, FAUBA e INTA Costa Rica) y no objeción de la Secretaría, como administrador y ejecutor de los fondos de dichas Organizaciones Co-ejecutoras, correspondiéndole la responsabilidad de la gestión administrativa y financiera de estos recursos pero manteniéndose en las Organizaciones Co-ejecutoras la responsabilidad técnica en cuanto a la ejecución e implementación técnica del Proyecto, según lo indicado en el correspondiente Convenio de Co-ejecución y las disposiciones de este Convenio.
- 4.08** Los productos a los que se refiere la Sección II de este Anexo Único deberán haber pasado un control interno de revisión de pares y venir acompañados de una nota oficial que certifique que tal proceso se ha llevado a cabo con transparencia y robustez científico-técnica, previo a ser remitidos a la Secretaría.